

CORRESPONDE
EXPTE. N°: 0180/84-HCD

ORDENANZA

ARTICULO 1°) Autorízase al Departamento Ejecutivo a incrementar el valor por m³ de agua consumida según lo establecido en el Art. 96 de la Ordenanza Impositiva vigente de \$a 3 (Pesos Argentinos Tres) a \$a 9 (Pesos Argentinos Nueve) el m³.-

ARTICULO 2°) Autorízase a cambiar las escalas vigentes para el cobro de los m³ consumidos según el Art. 96 citado en el artículo anterior por la siguiente:
El valor del m³ será de \$a 9.00.-

0	45 m ³	\$a 405	
45	90 m ³	\$a 405 + s/ excedente de 45	\$a 9.72
90 en adelante		\$a 842.40 + s/ excedente de 90	\$a
10.68			

A los mencionados valores deberá adicionarse el 5% en concepto de Impuesto al Valor Agregado.-

Para los casos de valuación fiscal se adoptará el siguiente criterio:

Valuación fiscal menor o igual de \$a 2.000.-		IVA
Terrenos c/ agua y cloaca	\$a 101.25 + 101.25	18%
Terrenos c/ agua	\$a 101.25	18%
Terrenos c/ cloaca	\$a 101.25	18%
Valuación fiscal mayor de \$a 2.000.-		
Terrenos c/ agua y cloaca	\$a 202.50 + 202.50	18%
Terrenos c/ agua	\$a 202.50	18 %
Terreno c/ cloaca	\$a 202.50	18%
Valuación fiscal menor o igual a \$a 15.000.-		
Edificio c/ agua y cloacas	\$a 405.00 + 202.50	18%
Edificio c/ agua	\$a 405	18%
Edificio c/ cloacas	\$a 202.50	18 %
Valuación fiscal mayor o igual a \$a 15.000.-		
Edificio c/ agua y cloacas	\$a 842.40 + 421.20	18%
Edificio c/ agua	\$a 842.40	18%
Edificio c/ cloacas	\$a 421.20	18%

ARTICULO 3°) Facúltase al Departamento Ejecutivo a percibir un 2do. Anticipo de la Tasa por Servicios Sanitarios, cuyo vencimiento operará el día 30-7-84.-

ARTICULO 4°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponde, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 5 de Julio de 1984